

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintun años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante y Baeza, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales han

de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintun años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las

provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba, la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de 28 del corriente dispone que durante el presupuesto de 1898-99 continuarán rigiendo los recargos transitorios establecidos por el art. 1.º de la de 10 de Junio de 1897; pero haciéndolos extensivos á todos los recursos comprendidos en las secciones de Contribuciones directas é indirectas del presupuesto de ingresos, y variando su tipo de imposición con destino á cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas, según se establece en el Real decreto de esta fecha, que, como la ley, enumera detalladamente dichos recursos.

Asimismo, y haciendo uso el Gobierno de la autorización que el artículo adicional de aquella ley le concede, ha dispuesto que se haga efectivo durante el próximo año económico de 1898-99 otro impuesto especial para satisfacer las obligaciones extraordinarias que origine la guerra, según puede verse en el art. 5.º del Real decreto citado de esta fecha.

Se trata, pues, de un tributo ya conocido y de otro especial de carácter análogo, por lo que su exacción transitoria ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que afectan, conceptuándolos como parte integrante de las cuotas respectivas, aunque cuidando de que no se hallan sujetos á aumento alguno general ni municipal,

Sin embargo, como á la fecha presente deben hallarse ya formados los repartimientos, matrículas y padrones en que ha de fundarse el señalamiento de algunos tributos, y es preciso también que los mencionados recargos figuren en cuentas con completa separación como la ley dispone;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Donativos.

Se gravan con un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra.

Para hacer efectivos dichos recargos se dispondrá que en las nóminas ó recibos con que mensual-

mente se abonan estas obligaciones se haga al final una demostración de la suma que corresponde á los recargos, al respecto de 10 más 20 por 10 sobre el impuesto que gravan dichos donativos, y aumentando el impuesto ordinario á ambos recargos, se deducirá el líquido á percibir.

2.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sufre el aumento de un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra, exceptuándose de este último la rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro por riqueza urbana sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de los anteriores recargos, los Delegados de Hacienda dispondrán que en los repartos, padrones y listas cobratorias se consigne una nota, que deberá firmar el Administrador de Hacienda, expresando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 del corriente mes, las cuotas ordinarias del Tesoro han sido aumentadas en un 10 por 100 por impuesto transitorio y en otro 20 por 100 por el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, la riqueza rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas por contribución urbana sean menores de 10 pesetas, haciendo constar el importe de los recargos en dicha nota, así como la totalidad de la contribución ordinaria y de los dos recargos especiales, pasando después á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y demás efectos reglamentarios.

Los anteriores recargos de 10 y 20 por 100, se considerarán extensivos á las cantidades correspondientes al Tesoro en las zonas de ensanche de las poblaciones, en la forma y con las excepciones expresadas.

Para fijar en los recibos el importe total que debe realizarse de los contribuyentes, los Delegados de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el establecimiento de los referidos gravámenes, y que éstos se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro y los demás recargos, para lo cual dispondrán que, tanto en los recibos como en sus matrículas, se estampe un cajetín que diga: «Recargo transitorio de 10 por 100 y 20 por 100 de guerra.»

3.ª Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honora-

rios de los Registradores de la propiedad.

Se aumenta en un 10 por 100 por recargo transitorio y 20 por 100 por el especial de guerra.

Para llevar á efecto la exacción de dichos recargos en lo que respecta á los impuestos sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, se hará lo que se dispone en las reglas referentes á los donativos.

En cuanto á los empleados de las provincias y los Municipios, se harán las liquidaciones correspondientes con vista de las relaciones que presentan anualmente las Corporaciones citadas, distinguiendo lo que las mismas deben abonar por el impuesto sobre sueldos, por el recargo transitorio y por el especial de guerra.

Al abonarse mensualmente las asignaciones de cargas de justicia, se consignarán en la nómina correspondiente y con los epígrafes especiales de «Recargo transitorio del 10 por 100» y «Recargo de 20 por 100 por el especial de guerra», las cantidades que correspondan á dichos tantos por ciento, que han de descontarse juntamente con la que por impuesto de sueldos y asignaciones se liquide.

Al presentar los Registradores de la propiedad en la Administración de Hacienda la nota de honorarios devengados, y una vez practicada la liquidación que determine la cantidad que por el concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones les corresponde ingresar, se procederá á una nueva liquidación, que girará sobre dicho impuesto, para determinar la que corresponda por los recargos del 10 y del 20 por 100.

Son aplicables á estos recargos, las disposiciones del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

4.^a *Impuesto sobre intereses y amortización sobre la Deuda pública y valores mercantiles.*

Este impuesto se grava con el recargo de 10 por 100 como recurso transitorio, y otro 20 por 100 por el especial de guerra.

En lo que se refiere á intereses de la Deuda pública, exceptuando la anterior, dicho recargo se satisfará de una sola vez, del mismo modo que el impuesto á que afecta; y como este impuesto se habrá percibido en su mayor parte al pagarse el cupón de 1.^o de Julio próximo, los recargos ahora establecidos se exigirán al satisfacerse el cupón de 1.^o de Octubre próximo venidero.

En cuanto á la amortización de la Deuda, se adoptarán por la Dirección del ramo las medidas necesarias

para exigir, desde el sorteo que se verificará en el mes de Septiembre próximo, los recargos de 10 y 20 por 100 que imponen los artículos 6.^o y adicional de la ley, sobre el 5 por 100 que se viene cobrando.

5.^a *Contribución industrial y de comercio.*

Se aumenta con un 20 por 100 por impuesto transitorio, y otro 20 por 100 el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de dichos recargos se dispondrá por los Delegados de Hacienda se practique en las matrículas todo cuanto, se les ordena en la regla referente á la contribución por rústica y pecuaria.

6.^a *Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.*

Se aumenta en un 20 por 100 en concepto de recargo transitorio, y en otro 20 por 100 en el de guerra.

Estos recargos se liquidarán por los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad liquidadores del impuesto, determinando en la hoja de liquidación y en el libro registro la cuota del Tesoro y el importe de cada uno de ellos.

En la misma forma se determinarán las cuotas y los dos recargos, así como los honorarios de liquidación donde éstos ingresen en el Tesoro.

Ambos recargos afectarán á las liquidaciones referentes á actos ó contratos cuyos documentos se presenten desde 1.^o de Julio próximo.

7.^a *Impuesto de minas.*

Los dos impuestos, tanto el de canon por superficie como el de 2 por 100 sobre la explotación, se hallan recargados, como el anterior, con el 20 por 100 por impuesto transitorio, y con otro 20 por 100 por el de guerra.

Para la exacción de los mismos se dispondrá que en las listas cobradoras de canon que determina la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 2889, y en las liquidaciones trimestrales que por el impuesto de explotación deben practicarse con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se consigne la nota dispuesta en la regla que trata de las contribuciones rústica y pecuaria, estampándose también en los recibos de canon el cajetín que la misma regla indica.

8.^a *Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.*

Se grava con el 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por

100 por el de guerra.

Desde 1.^o de Julio próximo, en toda liquidación que se haga por las dependencias de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda por estos conceptos se deslindará y puntualizará la cantidad que por cuota corresponde con arreglo á la legislación vigente en cada caso, y lo que representan los recargos especiales de 20 por 100 y el de guerra de igual importancia.

9.^a *Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.*

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 como recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En todo mandamiento de pago que esté sujeto al impuesto del 1 por 100 por el reglamento de 10 de Agosto de 1893, se consignarán bajo los epígrafes «Recargo transitorio de 20 por 100 y Recargo de guerra de 20 por 100», las cantidades á que asciendan ambos recargos, que han de girar sobre la que por impuesto de 1 por 100 se liquide.

Tendrán aplicación á estos recargos las disposiciones del mencionado reglamento.

10. *Arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

Se recarga con el 20 por 100 en concepto de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

La Delegación de Hacienda de Canarias, comunicará esta resolución á la Diputación provincial que tiene á su cargo la administración de dichos arbitrios, á fin que adopten las disposiciones convenientes para llevar á efecto la cobranza de los referidos recargos.

11. *Impuesto sobre carruajes de lujo.*

Se recarga un 20 por 100 de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En los padrones y listas cobradoras se estampará la nota á que se refiere la contribución de rústica y pecuaria.

12. *Impuesto de cédulas personales.*

Se recarga este impuesto en 30 por 100 en concepto de transitorio y de 20 en el de especial de guerra.

Estos recargos se cobrarán al propio tiempo que el valor de las cédulas, en la forma determinada en la instrucción de 27 de Mayo de 1884, debiendo consignarse en los padrones la nota prevenida al hablar de la contribución por rústica y pecuaria,

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.311

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis Zumelzu, vecino de Santander, ha presentado el 24 de Junio una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Tunona, término de San Pantaleón, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de doña Raimunda Rodríguez y se medirán 100 metros al N. plantándose la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta, con 100 metros el Este se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.312

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cándido Varrero, vecino de Santander, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Olipsto», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Caranco y el Cinclo, término de Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera de entrada de un prado pro-

pio de doña Juana Perez que existe en Caranco y el Cinclo de este punto y en dirección N. se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca, al E. 150 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 400 la cuarta, al Norte 300 la quinta, al E. 250 la sexta ó sea el punto de partida y quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.313

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Maximiano Ceballos, vecino de Santander, ha presentado el 27 de Junio una solicitud de concesión de diez pertenencias con el nombre de «Julia», de mineral de hierro, en término de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan por todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cañada del alto del Peralizo en el monte de Cabarga, desde cuyo punto se medirán 100 metros al S. colocándose la primera estaca, 300 al E. la segunda, 300 al N. la tercera, 500 al E. la cuarta, 200 al S. la quinta, 200 al O. á cerrar en la primera cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 8 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.314

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Maximiano Ceballos, vecino de Santander, ha

presentado el 27 de Junio una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Maria de las Mercedes», de mineral de hierro, en subsuelo del término de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan con terrenos comunales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce empalme de la carretera titulada tierra Colorao y Llanada de los Caleros, desde cuyo punto se medirán 100 metros al S. colocándose la primera estaca, 200 al E. la segunda, 300 al N. la tercera, 400 al O. la cuarta, 300 al S. la quinta y 200 al E. colocándose la primera cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 8 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.315

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Teira y Bielsa, vecino de Torrelabelva, ha presentado el 27 de Junio una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «Ampliación á San Francisco», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de los riegos, término de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan á todos vientos terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Francisco» y se medirán al E. 500 metros, al S. 200 y al O. 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expósitos de esta provincia, durante el mes de Junio último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilos para el mes próximo			
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	TOTAL.....	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	TOTAL.....	Varones...	Hembras..	
249	6	3	255	214	469	27	442	»	1	3	5	4	»	8	5	247
								Hembras..	Varones...	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	209
								»	»	»	»	»	»	»	»	»

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expósitos.
Santander 7 de Julio de 1898.

El Vicepresidente,
G. GÓMEZ CEBALLOS.

P. A.: El Secretario,
ANTONINO PEIRA.

Depositaría de fondos municipales

DE

SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1897 A 1898

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1897 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local de fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	37.481
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	500.592
CARGO.	538.073
Data por pagos verificados en igual trimestre	476.018
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	62.055

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta el trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	43.031	12	12.970	91	56.002	10
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	210.166	58	75.015	54	285.182	12
4.º Beneficencia	33.549	23	14.301	04	47.850	27
5.º Instrucción pública	112	27	224	54	336	81
6.º Corrección pública	769	93	786	35	1.556	28
7.º Extraordinarios	4.228	45	1.249	33	5.477	78
8.º Ampliación	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas	"	63	186	25	186	88
10.º Recursos á cubrir el déficit	1.154.642	20	373.726	35	1.528.368	55
11.º Reintegros	136	25	483	88	620	13
12.º Cuenta de Contribuciones	"	"	"	"	"	"
13.º Idem de ensanche de población	37.478	57	21.648	52	59.127	09
CARGO	1.484.115	30	500.592	71	1.984.708	01
GASTOS						
1.º Gastos del Ayuntamiento	166.875	17	56.129	75	223.004	92
2.º Policía de Seguridad	111.784	60	34.417	62	146.202	22
3.º Policía urbana y rural	161.096	11	43.531	02	204.627	13
4.º Instrucción pública	42.764	64	14.359	79	57.124	43
5.º Beneficencia	161.753	23	58.521	22	220.274	45
6.º Obras públicas	64.693	72	46.988	24	111.681	96

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
7.° Corrección pública	24.797	85	7.028	17	31.826	02
8.° Montes	»	»	»	»	»	»
9.° Cargas	647.603	62	179.308	59	826.912	21
10.° Obras de nueva construcción	36.568	48	13.965	44	50.533	92
11.° Imprevistos	18.544	10	6.045	49	24.589	59
12.° Ampliación	»	»	»	»	»	»
13.° Resultas	»	»	6.999	58	6.999	58
14.° Devoluciones	58	16	106	65	164	81
15.° Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16.° Idem de ensanche de población	10.094	62	8.616	63	18.711	25
DATA.	1.446.634	30	476.018	19	1.922.652	49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1898.—El Depositario, *Martín Baldor.*

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1898.—El Contador, *Luis Zumelzu.*—V.º B.º, El Alcalde, *Jose del Piñal.*

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	107.545 19
D.ª Antonia Prieto, viuda de Rábago	1.500

NOMBRES PESETAS

Sres. empleados del Gobierno civil	102 22
E. de Abarca y Compañía	5.000

Ayuntamiento de Comillas

Ayuntamiento de Comillas, 1.000; Basilio Casabona, 26; Matilde Mollada, 1; Francisco Santos, 1; Lorenzo Iriando, 10; Martín Iriando, 25; Manuel Moratón, 2; Rafaela Mesones, 50; Elías Gutierrez, 2; Josefa Herrera, 1; José Cobo, 5; Jacoba Vega, 5; Dominica Ruiloba, 5; Tomás Carmona, 1; Bernardo García, 1; Josefa García, 10; Dominga Gutierrez, 0 25; Paulino Sanchez, 1; Francisco Camino, 0 25; María Loreto Perez, 50; Domitila Gutierrez,	
--	--

NOMBRES

PESETAS

0'50; María Villoslada, 0'20; Francisca Gomez Segura, 2; Carolina Cabadas, 1; Juana Fernandez, 1; Antolina Fernandez, 0'05; Francisco Escalante, 0'25; Angela Gutierrez, viuda de Cacho, 0'50; José Prieto, 5; María Castro Valle, 0'25; Fábrica de conservas, un día de haber, 21; Familia de don Juan A. Sánchez, 4; Encarnación García, 1; Cristina Molleda, 0'20; Josefa Lledias, 0'10; Josefa Molledo, 1; Liberata Gutierrez, 0'50; Narcisa Herrera, 1; Francisca Menendez, 0'25; Manuela Molleda, 0'25; Teresa Escandón, 0'25; Mariano Inguanzo, 1; Consuelo Soberón, 0'60; Juan del Blanco, 25; Fernanda Fernandez de Castro, 25; Marcelino Rodriguez, 5; Francisco Crespo, 5; Cosme San Román, 5; Ramona Balbás, 1; Manuela Garaña, 0'50; Natividad Almira, 0'20; Carlos Abin, 0'50; Angel Lesmes, 10; Bernardo Rodriguez Viñas, 5; Luis Cuervas Mons, 12; Aurelio Rodriguez, 0'50; Josefa Castro, 0'50; María Salas, viuda de Argüeso, 1; Genara Cueto, 5; Antonio Molleda, 15; Faustino Martinez Valdés, 3; Miguel Galve, 1; Gervasio Rivas, 0'50; Manuel Fernandez Chamorro, 15; Petra Casabona, 1; Antonio Crespo, 1; Baldomero Crespo, 1; Nicolás Peiffer, 2; María Jesús Peiffer, 1; Basilia Peiffer, 0'50; Vicente García, 20; Remigia de la Vara, 5; Adolfo San Pedro, 25; Pablo Azcárate, 6; Fernando Castro, 0'20; Ramón Sanchez, 2; Simón Calderón, 0'75; Ignacio Serrano, 0'25; Francisco Moro, 0'25; Victoria Noriega, 0'25; Francisco Sanchez Llano, 0'25; Plácido Vara, 0'25; Pablo Caso, 0'20; Toribio Torrealdea, 0'20; Antonia Alonso, 0'25; Dolores Castro, 0'75; Felipe Zabaleta, 0'50; Maria Fernandez Diaz, 5; Ventura Revuelta, 0'25; Manuel Antonio de Póo, 2; Antonio Alonso Caballero, 25; Pedro Cobo Póo, 10; Martiniano López Barredo, 50; Miguel Mazorra, 2; Manuel Cianca, 2'50; Mercedes Sanchez de Movellán, 1; Enrique Sánchez de Movellán, 50; Modesto Sanchez de Movellán, 50; José María Echevarría, 2'50; María Ordoñez, 0'50; Vicenta Suarez, 0'25; Ventura Fernandez Gomez, 0'25; Remedios Gonzalez, 2; José de Póo Fernandez, 0'10; Ramón Martínez, 0'10; Francisco Alvarez, 0'50; José San Pedro, 0'15; Manuel Fernandez, 0'10; Cayetano García, 0'25; Petra García, 0'10; Angel Rábago Sordo, 2; Agustin Conde, 1; Manuel Roiz Roiz, 1; Valentin Sardón, 0'25; Dolores Alvarez, 0'25; Dolores Perez, 25; Manuel Valle Nicolás, 0'10; Francisco Castro, 0'25; Angel Torre, 5; José Sanchez, 0'50; Francisco Fernandez Fómiga, 2'50; Antonio Alvarez, 0'25; José Amazarray, 0'25; Manuela Vara, 1; Nicolás Amazarray, 2; María Antonia Perez, 0'50; Francisco Sanchez Vara, 1; Francisco Fernandez, 1; Pío

NOMBRES

PESETAS

Sanchez, 0'50; Joaquina Noriega, 0'25; Miguel Sanchez, 10; Dorotea Noriega, 10; Paula Noriega, 15; Enrique Santos, 1'50; Pío de la Fuente, 25; Cristobal Sobrino, 0'50; Ramón Alonso, 5; Fernando Salceda, 1; Viuda de Juan Mata Noriega, 0'50; Plácido Diaz de la Campa, 25; Antonio Lemos, 1; Telesforo Fernandez Angulo, 25; Jesusa Lopez Arenosa, 10; Josefa Alvarez, 0'50; Cándido Martinez, 5; Juan Gutierrez Cortijo, 25; Domingo A. de las Cuevas, 15; Pedro Abin Collado, 100; Lucas de San Juan, 25; Pedro Fernandez Ibañez, 1; José Abarrategui Eguren, 1; Simón Póo Santos, 0'25; Isidoro Lou Fernandez, 0'25; Manuel Lopez Lopez, 0'10; Celestino Moratón Fernandez, 30; Francisca Moratón Fernandez, 0'25; Bernardo Gomez y Gomez, 0'25; Bernardino Guerra Gutierrez, 0'30; Juan Fernandez Velez, 0'50; José María Santos Lamadrid, 5; Santos Blanco Alvarez, 0'25; Pablo Bautista Fernandez, 1; Hilario Vara Cabadas, 0'10; Remigia Lamadrid, 0'20; Miguel Sanchez Llano, 0'25; Antonio Junco Rivas, 0'25; Manuela Rivas San Juan, 0'10; Ramona Fernandez Prieto, 0'30.

Cantidades entregadas al Tesorero-Depositario de la Junta por el Presidente del Circulo Católico de esta villa, don Anselmo Bracho, procedentes de la suscripción abierta en dicho centro:

Angel Sanchez, 100; Rifa de un dulce, regalo de dicho señor, 79; Anselmo Bracho, 10; Juan A. Sanchez, 10; Carlos Asensio, 5; Miguel Galve, 1; Federico Bausili, 5; Antonio Posada, 1; Paulino Fernandez, 2; León Arias, 1; Epifanio Sagastizabal, 1; Emilio Cerviño, 2; Nicolás M. Abarrategui, 1; Juan de Poo, 2'50; Lázaro Fernandez, 1; José Alonso, 1; Romualdo Moro, 5; Miguel Llano, 3; José Gutierrez Perez, 2; Eusebio Almira, 0'50; Baldomero Rico, 1; Pedro Gonzalez Diaz, 3; Raimundo Sanchez, 1; José de Célis, 0'50; Antonio Sanchez Alvarez, 1; Antonio Iglesias, 2; José Prio, 1; Nicasio Marcos, 0'50; José María Abarrategui, 2; Antonio Diaz, 7; Maximiliano Pando, 2

2.112 05

TOTAL PESETAS

116.259 46

(Se continuará.)